

RESOLUCIÓN No. 01286

“POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado, parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I ANTECEDENTES

Que la sociedad **GABRIEL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT. 860.515.812-5**, representada legalmente para la época de los hechos por el señor **JAIME VARGAS DEL VALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.212.894, mediante los **Radicados Nos. 2012ER032783 del 09 de marzo de 2012 y 2012ER077749 del 26 de junio de 2012**, solicita trámite de Renovación del Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución 3232 del 26 de octubre de 2007 (fecha de ejecutoria 20 de noviembre de 2007) con vigencia hasta el 20 de noviembre de 2012, para el predio ubicado en la Avenida Américas No. 50 - 51 o Avenida Carrera 9 No. 50 - 51, con chip AAA0037OZWW, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Radicado No. 2013EE097091 del 31 de julio de 2013** determina que no es viable la solicitud de renovación sino presentar Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos; en consecuencia, requiere a la sociedad **GABRIEL DE COLOMBIA S.A.** identificada con **NIT. 860.515.812-5**, representada legalmente para la época de los hechos por el señor **JAIME VARGAS DEL VALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.212.894, con el fin de que tramitara una nueva solicitud de permiso de vertimientos en el término de sesenta (60) días calendarios, como lo contempla el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011, expedido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01286

Que la sociedad **GABRIEL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 860.515.812-5, representada legalmente para la época de los hechos por el señor **JAIME VARGAS DEL VALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.212.894, mediante **Radicado No. 2013ER130312 del 01 de octubre de 2013** presentó solicitud de prórroga del término inicialmente otorgado.

Que la sociedad **GABRIEL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 860.515.812-5, representada legalmente para la época de los hechos por el señor **JAIME VARGAS DEL VALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.212.894, mediante **Radicado No. 2014ER052691 del 28 de marzo de 2014**, da respuesta al requerimiento mencionado y allega la documentación solicitada.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Radicado No. 2015EE94044 del 29 de mayo de 2015** solicita al usuario aportar la documentación adicional a efectos de continuar con el trámite de permiso de vertimientos, por lo que se le concedió el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibido de la comunicación.

Que la sociedad **GABRIEL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 860.515.812-5, representada legalmente para la época de los hechos por el señor **JAIME VARGAS DEL VALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.212.894, mediante **Radicado No. 2015ER107024 del 18 de junio de 2015**, aporta la documentación adicional para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Radicado No. 2017EE29848 del 13 de febrero de 2017**, requirió por el término de un (1) mes a la sociedad **GABRIEL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 860.515.812-5, representada legalmente por el señor **LEONARDO ANDRÉS LEONARDI LEÓN**, identificado con cédula de extranjería No. 567600, con el fin de que la solicitud de vertimientos sea completada con la caracterización actual del vertimiento, debido a la entrada en vigencia de la Resolución 631 de 2015.

Que la sociedad **GABRIEL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 860.515.812-5, representada legalmente por el señor **LEONARDO ANDRÉS LEONARDI LEÓN**, identificado con cédula de extranjería No. 567600, mediante **Radicado No. 2017ER37710 del 22 de febrero de 2017**, presentó solicitud de prórroga de cuarenta y cinco (45) días calendario para dar alcance al requerimiento realizado por esta Entidad.



RESOLUCIÓN No. 01286

Que la sociedad **GABRIEL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT. 860.515.812-5**, representada legalmente por el señor **LEONARDO ANDRÉS LEONARDI LEÓN**, identificado con cédula de extranjería No. 567600, mediante **Radicado No. 2017ER71381 del 21 de abril de 2017**, presenta informe de caracterización del Laboratorio CONOSER LTDA de fecha marzo de 2017, en cumplimiento a la Resolución 631 de 2015.

Que la sociedad **GABRIEL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT. 860.515.812-5**, representada legalmente por el señor **LEONARDO ANDRÉS LEONARDI LEÓN**, identificado con cédula de extranjería No. 567600, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica, sociedad **GABRIEL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT. 860.515.812-5**.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, certificado de Cámara de Comercio expedida el día 21 de febrero de 2014.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, autorización de fecha 30 de septiembre de 2013 de la sociedad **CHAID NEME HERMANOS S.A.**, identificada con **NIT. 860.000.537-3**, del predio ubicado en la Avenida Américas No. 50 - 51 o Avenida Carrera 9 No. 50 - 51, con chip AAA0037OZWW, a la sociedad **GABRIEL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT. 860.515.812-5**.
5. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia para el predio, identificado con Matrícula No. 50C-1333948 de fecha 01 de octubre de 2013.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.



RESOLUCIÓN No. 01286

17. Ubicación descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 2 oficio No. 13-2-3766 de fecha 30 de septiembre de 2013.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, allegando a esta Entidad el recibo No. 882946/469886 de fecha 26 de marzo de 2014, por el valor de un millón trescientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta pesos (\$1.363.250.00 m/cte.), expedidos por la Dirección Distrital de Tesorería.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Avenida Américas No. 50 - 51 o Avenida Carrera 9 No. 50 - 51, con chip AAA0037OZWW, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, lugar donde se ubica la sociedad **GABRIEL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT. 860.515.812-5**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, mediante **Auto No. 03552 del 17 de octubre de 2017**, para la sociedad **GABRIEL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT. 860.515.812-5**, representada legalmente por el señor **LEONARDO ANDRÉS LEONARDI LEÓN**, identificado con cédula de extranjería No. 567600.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 25 octubre de 2017 y ejecutoriado el 26 de octubre de 2017, al señor **HERMES KICO BALLESTEROS ALEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.834, en calidad de autorizado por parte de la sociedad **GABRIEL DE COLOMBIA S.A.**

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 26 de marzo de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realiza visita técnica el 03 de octubre de 2017, a la sociedad **GABRIEL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT. 860.515.812-5**, con el fin de evaluar la solicitud de permiso de vertimientos los **Radicados Nos. 2012ER032783 del 09 de marzo de 2012, 2012ER077749 del 26 de junio de 2012, 2012ER098228 del 16 de agosto de 2012, 2013ER074970 del 24 de junio de 2013, 2013ER109390 del 26 de agosto de 2013, 2013ER130312 del 01 de octubre de 2013, 2014ER006263 del 15 de enero de 2014, 2014ER052691 del 28 de marzo de 2014, 2015ER107024 del 18 de junio de 2015, 2016ER138989 del 11 de agosto de 2016, 2016ER180576 del 14 de octubre de 2016, 2017ER37710 del 22 de febrero de 2017, 2017ER71381 del 21 de abril de 2017 y 2017ER126015 del 07 de julio de 2017**, dando

Página 4 de 22

RESOLUCIÓN No. 01286

como resultado el **Concepto Técnico No. 03238 del 21 de marzo de 2018**, del predio ubicado en la Avenida Américas No. 50 - 51 o Avenida Carrera 9 No. 50 - 51, con chip AAA0037OZWW, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 01749 del 18 de abril del 2018**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

I CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 03238 del 21 de marzo de 2018**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **GABRIEL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT. 860.515.812-5**, predio ubicado en la Avenida Américas No. 50 - 51 o Avenida Carrera 9 No. 50 - 51, con chip AAA0037OZWW, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en el cual se indicó lo siguiente:

1. CONCEPTO TÉCNICO NO. 03238 DEL 21 DE MARZO DE 2018

(...)

1 OBJETIVO

Realizar visita técnica al establecimiento ubicado en la AC 9 No. 50 51, localidad de Puente Aranda, con nombre comercial GABRIEL DE COLOMBIA S.A., con el fin de evaluar el permiso de vertimientos, el cual fue solicitado mediante radicados 2012ER032783 del 09/03/2012, 2012ER077749 del 26/06/2012, 2012ER098228 del 16/08/2012, 2013ER074970 del 24/06/2013, 2013ER109390 del 26/08/2013, 2013ER130312 del 01/10/2013, 2014ER006263 del 15/01/2014, 2014ER052691 del 28/03/2014, 2015ER107024 del 18/06/2015, 2016ER138989 del 11/08/2016, 2016ER180576 del 14/10/2016, 2017ER37710 del 22/02/2017, 2017ER71381 del 21/04/2017 y 2017ER126015 del 07/07/2017, el cual tiene Auto de Inicio No. 03552 del 17/10/2017, notificado del día 25 de octubre de 2017 y ejecutoriado el día 26 de octubre de 2017.

(...)

4.1.1. ANALISIS DE LA CARACTERIZACION (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

(...)

*** Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el radicado 2017ER71381 del 21/04/2017**

Página 5 de 22

RESOLUCIÓN No. 01286

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	17/03/2017
	Laboratorio responsable del muestreo	CONOSER LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	CONOSER LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	ChemiLab, Ambientiq Ingenieros S.A.S., CIMA, SGS
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Arsénico, BTEX, Estaño, HAP, Nitrógeno, Ortofosfatos, hidrocarburos totales, Aluminio, Cadmio, Cobre, Cromo, Plata, Plomo, Zinc, Cianuro, Metales totales, Mercurio, Niquel
	Horario del muestreo	8:00 am - 16:00 pm
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Interna
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de tuberías y superficies metálicas.
	Tipo de descarga	Agua Residual no Domestica ARnD
	Tiempo de descarga (h/día)	8
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	No Reporta	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público- AC 9
	Nombre de la fuente receptora	---
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,0789

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Resolución 631 del 2015.



RESOLUCIÓN No. 01286

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de autopartes)			Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumple
Parámetro	Unidades	Valor obtenido		
Generales				
Temperatura	°C	15,1 – 23,7	30*	Si
pH	Unidades de pH	6,65 – 7,28	5,0 a 9,0	Si
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	507	600	Si
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	181	300	Si
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	42	150	Si
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,5	2*	Si
Grasas y Aceites	mg/L	5,8	45	Si
Fenoles	mg/L	<0,08	0,2	Si
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	0,53	10*	Si
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<0,9	10	Si
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	<0,002	Análisis y Reporte	NA
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	<0,10	Análisis y Reporte	NA
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	13,7	Análisis y Reporte	NA
Iones				
Cianuro Total (CN)	mg/L	0,064	0,2	Si

RESOLUCIÓN No. 01286

Metales y Metaloides

Aluminio (Al)	mg/L	<0,2	3	Si
Arsénico (As)	mg/L	<0,0025	0,1	Si
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,002	0,02*	Si
Cinc (Zn)	mg/L	<0,01	2*	Si
Cobre (Cu)	mg/L	<0,015	0,25*	Si
Cromo (Cr)	mg/L	<0,05	0,5	Si
Estaño (Sn)	mg/L	<1,0	2	Si
Hierro (Fe)	mg/L	<0,3	3	Si
Mercurio (Hg)	mg/L	0,0010	0,01	Si
Níquel (Ni)	mg/L	0,022	0,5	Si
Plata (Ag)	mg/L	<0,05	0,2	Si
Plomo (Pb)	mg/L	<0,05	0,1*	Si
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	<10	Análisis y Reporte	NA
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	48	Análisis y Reporte	NA
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	2200	Análisis y Reporte	NA
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	2310	Análisis y Reporte	NA
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	1,500 1,200 1,100	Análisis y Reporte	NA

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

*** Cálculo de la carga contaminante diaria**

No es posible calcular la carga contaminante ya que el informe de caracterización no aportaba los datos requeridos para dicho cálculo.

RESOLUCIÓN No. 01286

Con base en la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos y la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital” teniendo en cuenta la aplicabilidad de Rigor Subsidiario, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual doméstica (caja de inspección interna) por el laboratorio CONOSER LTDA., el día 17/03/2017 **CUMPLE** con los límites máximos permisibles de todos los parámetros analizados.

El Laboratorio CONOSER LTDA., el cual es el responsable del muestreo y del análisis de la mayoría de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 2772 del 07/12/2016.

En cuanto a los laboratorios subcontratados, Chemical Laboratory S.A.S., el cual, analizo los parámetros de Arsénico, BTEX, Estaño, HAP, se encuentra acreditado mediante Resolución 1226 del 14/06/2016. El laboratorio Ambienq Ingenieros S.A.S., quien realizo el análisis de Nitrógeno, Ortofosfatos, hidrocarburos totales, está acreditado mediante Resolución 0645 del 20/04/2016. En cuanto al laboratorio CIMA, quien analizo los parámetros de Aluminio, Cadmio, Cobre, Cromo, Plata, Plomo, Zinc, está acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0918 del 17/05/2016 y por último, el laboratorio SGS Colombia S.A.S., se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 2271 del 05/10/2016. El informe anexa la cadena de custodia de los datos tomados en campo.

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
<p>El usuario GABRIEL DE COLOMBIA S.A., se encuentra ubicado en la nomenclatura urbana AC 9 No. 50 51, de la localidad de Puente Aranda; en la visita técnica se observó que en el establecimiento se lleva a cabo la elaboración de amortiguadores para vehículos. El usuario genera agua residual no domestica con sustancias de interés sanitario, provenientes de lavado de piezas metálicas por inmersión, aspersion y lavado de áreas.</p> <p>Durante la visita técnica se evidenció que el usuario recolecta el agua residual no domestica generada por el lavado de las piezas metálicas, por sistemas de sifones y rejillas, conducidos por gravedad y por una moto bomba a la Planta de Tratamiento de Agua Residual (PTAR), la cual está conformada por un sistema preliminar (trampa de grasas y tanque de almacenamiento) un sistema primario (Floculación, coagulación y sedimentación por paneles) y un sistema terciario (Filtro de arena y filtro de carbón activado), finalmente el efluente es dirigido a la caja de inspección interna, la cual está diseñada para realizar el aforo y toma de muestras del vertimiento generado. Cabe mencionar que el usuario cuenta con un sistema de filtro utilizado para el secado del lodo generado en el tratamiento. Por último, el vertimiento es descargado a la red de alcantarillado de la AC 9.</p>	

RESOLUCIÓN No. 01286

Debido a que **GABRIEL DE COLOMBIA S.A.**, realiza vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario, es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 (Capítulo 3 "Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos", sección 5 "...De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento..." Artículo 2.2.3.3.5.1, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-1998-80, el usuario **NO** cuenta con Permiso de Vertimientos. Sin embargo, cuenta con Registro de Vertimientos **01319 del 05/11/2013**, comunicado con el oficio 2013EE149407 de la misma fecha.

Con relación al radicado 2012ER032783 del 09/03/2012, en el cual el usuario remite informe de caracterización de vertimientos, realizado por el laboratorio CONOSER LTDA., el día 26/07/2011 y analizado de acuerdo con la Resolución 3957 de 2009, se evidenció **CUMPLIMIENTO** con los límites máximos permisibles para todos los parámetros analizados.

Mediante radicado 2014ER052691 del 28/03/2014, el usuario remite informe de caracterización de vertimientos y se concluye que con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica por el laboratorio CONOSER LTDA., el día 04/02/2014 **CUMPLE** con los límites máximos permisibles de los parámetros analizados, no obstante, el parámetro de Boro no es un valor representativo en el presente análisis, teniendo en cuenta que el laboratorio Analquim Ltda, no se encontraba acreditado para el análisis de dicho parámetro.

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con los radicados 2012ER032783 del 09/03/2012, 2012ER077749 del 26/06/2012, 2012ER098228 del 16/08/2012, 2013ER074970 del 24/06/2013, 2013ER109390 del 26/08/2013, 2013ER130312 del 01/10/2013, 2014ER006263 del 15/01/2014, 2014ER052691 del 28/03/2014, 2015ER107024 del 18/06/2015, 2016ER138989 del 11/08/2016, 2016ER180576 del 14/10/2016, 2017ER37710 del 22/02/2017, 2017ER71381 del 21/04/2017 y 2017ER126015 del 07/07/2017, los cuales fueron evaluados en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en área de actividad INTENSIVA categoría 4 Industria de Alto Impacto, por tal motivo la actividad se considera PERMITIDA con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos remitido mediante radicado 2017ER71381 del 21/04/2017, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015. El Laboratorio CONOSER LTDA., el cual es el responsable del muestreo y del análisis de la mayoría de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 2772 del 07/12/2016.

En cuanto a los laboratorios subcontratados, Chemical Laboratory S.A.S., el cual, analizo los parámetros de Arsénico, BTEX, Estaño, HAP, se encuentra acreditado mediante Resolución 1226 del 14/06/2016. El laboratorio Ambientiq Ingenieros S.A.S., quien realizo el análisis de Nitrógeno, Ortofosfatos, hidrocarburos totales, está acreditado mediante Resolución 0645 del 20/04/2016. En cuanto al laboratorio CIMA, quien analizo los parámetros de Aluminio, Cadmio, Cobre, Cromo, Plata, Plomo, Zinc, está acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0918 del 17/05/2016 y por último, el laboratorio SGS Colombia S.A.S., se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 2271 del 05/10/2016., lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Por lo anterior **se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años**, en el predio ubicado en la dirección AC 9 No. 50 51 (CHIP AAA0037OZWW), para los puntos

RESOLUCIÓN No. 01286

de vertimiento al alcantarillado público, procedentes de las actividades de lavado de piezas metálicas por inmersión, aspersion y lavado de áreas, reportados en la solicitud

(...)"

■ CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: (...) *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

RESOLUCIÓN No. 01286

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar(i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

RESOLUCIÓN No. 01286

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...". (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba "...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de la suspensión del mismo, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

4. Entrada en vigor de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

RESOLUCIÓN No. 01286

“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 21. Vigencia. *La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que la sociedad **GABRIEL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT. 860.515.812-5**, representada legalmente por el señor **LEONARDO ANDRÉS LEONARDI LEÓN**, identificado con cédula de extranjería No. 567600, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos de la Resolución 631 de 2015 y en rigor subsidiario la Resolución 3957 de 2009.

Que en el numeral 4.1.4 del **Concepto Técnico No. 03238 del 21 de marzo de 2018**, analizó las caracterizaciones de vertimientos presentada por el usuario bajo **Radicados No. 2012ER032783 del 09 de marzo de 2012, 2014ER052691 del 28 de marzo de 2014, 2017ER71381 del 21 de abril de 2017**, para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 3957 de 2009 y la Resolución 631 de 2015.

Que el **Concepto Técnico No. 03238 del 21 de marzo de 2018**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **GABRIEL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT. 860.515.812-5**, representada legalmente por el señor **LEONARDO ANDRÉS LEONARDI LEÓN**, identificado con cédula de extranjería No. 567600, por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado, que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **GABRIEL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT. 860.515.812-5**, representada legalmente por el señor **LEONARDO ANDRÉS LEONARDI LEÓN**, identificado con cédula de extranjería No. 567600, del predio ubicado en la Avenida Américas No. 50 - 51 o Avenida Carrera 9 No. 50 - 51, con chip AAA0037OZWW, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la sociedad **GABRIEL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT. 860.515.812-5**, representada legalmente por el señor **LEONARDO ANDRÉS LEONARDI LEÓN**,

Página 14 de 22

RESOLUCIÓN No. 01286

identificado con cédula de extranjería No. 567600, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 5, capítulo 3 título 4 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **GABRIEL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT. 860.515.812-5**, representada legalmente por el señor **LEONARDO ANDRÉS LEONARDI LEÓN**, identificado con cédula de extranjería No. 567600, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

5. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de "...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen

RESOLUCIÓN No. 01286

permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos a la sociedad **GABRIEL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT. 860.515.812-5**, representada legalmente por el señor **LEONARDO ANDRÉS LEONARDI LEÓN**, identificado con cédula de extranjería No. 567600, solicitado mediante los **Radicados Nos. 2012ER032783 del 09 de marzo de 2012 y 2012ER077749 del 26 de junio de 2012**, para el predio ubicado en la Avenida Américas No. 50 - 51 o Avenida Carrera 9 No. 50 - 51, con chip AAA0037OZWW, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - El Concepto Técnico No. 03238 del 21 de marzo de 2018, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 Del decreto 1076 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Exigir a la sociedad la sociedad **GABRIEL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT. 860.515.812-5**, representada legalmente por el señor **LEONARDO ANDRÉS LEONARDI LEÓN**, identificado con cédula de extranjería No. 567600, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

“(...)

Tabla No. 2. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de autopartes)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Generales		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01286

Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	600
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	300
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	150
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	45
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro Total (CN)	mg/L	0,2
Metales y Metaloides		
Aluminio (Al)	mg/L	3
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*
Cinc (Zn)	mg/L	2*



RESOLUCIÓN No. 01286

Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,5
Estaño (Sn)	mg/L	2
Hierro (Fe)	mg/L	3
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01
Níquel (Ni)	mg/L	0,5
Plata (Ag)	mg/L	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1*
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Fuente: Artículo 13 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de autopartes) y Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

(...)"

PARÁGRAFO PRIMERO.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual, deberá anexar formato de cadena de custodia

Página 18 de 22

RESOLUCIÓN No. 01286

completo. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- la sociedad **GABRIEL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. **860.515.812-5**, representada legalmente por el señor **LEONARDO ANDRÉS LEONARDI LEÓN**, identificado con cédula de extranjería No. 567600, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en la Tabla 2 de los artículos 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
4. De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
5. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el

RESOLUCIÓN No. 01286

Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible–MADS (artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto MADS 1076 de 2015), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

- **Caracterización anual:** En el mes de marzo
 - **Muestreo compuesto:** representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
6. Contener el análisis de los parámetros establecidos en el artículo 13 de la Resolución 631 de 2015 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD de las actividades de Fabricación y Manufactura de Bienes (Fabricación de Autopartes).
7. Para establecer el cumplimiento, se tendrán como criterio los valores límites máximos permisibles establecidos en los artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015 y artículo 13 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de autopartes) y en los parámetros en los que aplique el rigor subsidiario, se tendrá como criterio el valor de referencia para los vertimientos realizados al alcantarillado público establecidos en la Resolución SDA 3957 de 2009.
8. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

PARAGRAFO DE EXCLUSIÓN- Es importante indicar que de acuerdo al ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. “El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”. En el caso, de que el usuario decida hacer la

Página 20 de 22

RESOLUCIÓN No. 01286

exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. – La sociedad **GABRIEL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. **860.515.812-5**, representada legalmente por el señor **LEONARDO ANDRÉS LEONARDI LEÓN**, identificado con cédula de extranjería No. 567600, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GABRIEL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. **860.515.812-5**, a través de su representante legal el señor **LEONARDO ANDRÉS LEONARDI LEÓN**, identificado con cédula de extranjería No. 567600, o quien haga sus veces, en la Avenida Américas No. 50 - 51 o Avenida Carrera 9 No. 50 - 51 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

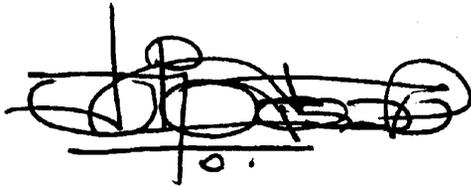
ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01286

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de mayo del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

PAOLA ANDREA YAÑEZ QUINTERO	C.C:	1018448765	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180587 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/04/2018
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

SONIA MILENA STELLA ROMERO	C.C:	28214130	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170874 DE 2017	FECHA EJECUCION:	04/05/2018
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	07/05/2018
----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/05/2018
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

*Expediente: DM-05-1998-80
Persona Jurídica: GABRIEL DE COLOMBIA S.A.
Concepto Técnico: 03238 del 21 de marzo de 2018
Proyecto: Paola Andrea Yáñez Quintero
Revisó: Sonia Milena Stella Romero
Aprobó: Raisa Stella Guzmán Lázaro
Asunto: Resolución otorga.*

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 2 () días del mes de 2
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de Resolución al señor (a)
• LEONARDO A. LEONARDO LECU en su calidad
de _____

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 567600 de
• BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO • LEONARDO LEONARDO
Dirección: AV. DE LAS AMERICAS # 3081
Teléfono (s): 310-241-3590
Adriana E. Mendez

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/07/05

HORA: 16:43:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5jchnpqWqE

OPERACION: AA18630221

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GABRIEL DE COLOMBIA S A

N.I.T. : 860515812-5

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00200826 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1983

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 35,003,347,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA DE LAS AMERICAS NO. 50 51

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/07/05

HORA: 16:43:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5jchnpqWqE

OPERACION: AA18630221

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gabriel.legal@somosgrupo-a.com

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA DE LAS AMERICAS NO. 50 51

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : gabriel.legal@somosgrupo-a.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4117, NOTARIA 4 BOGOTA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1.983 INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1.983 BAJO EL NUMERO 142874 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: GABRIEL DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4964 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01436754 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LA ESCISIÓN, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRANSFIERE EN BLOQUE PARTE DE SU PATRIMONIO PARA LA CREACION DE LA SOCIEDAD GABRIEL ACTIVOS SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2193 DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01794331 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GABRIEL ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION. LA CUAL LE TRANSFIRIO LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3294	25-VII-1.984	4A. BTA.	30-VII-1.984 NO.155717
3806	30-VI- 1.988	4A. BTA.	13-VII-1.988 NO.240479
2480	27-V- 1.993	20 STFE BTA	2-VI -1.993 NO.407714
2762	12-V - 1.994	20 STFE BTA	19-V -1.994 NO.448230
2892	25-V-1.995	20 STAFE BTA	15-VI-1.995 NO.497.064

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/07/05

HORA: 16:43:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5jchnpqWqE

OPERACION: AA18630221

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
4964	2010/12/01	NOTARIA 20	2010/12/16	01436754
05412	2010/12/28	NOTARIA 20	2010/12/29	01441337
05411	2010/12/28	NOTARIA 20	2010/12/31	01442666
2778	2011/08/16	NOTARIA 20	2011/08/26	01507030
3851	2011/11/04	NOTARIA 20	2011/11/18	01528664
4281	2012/12/06	NOTARIA 20	2012/12/19	01690968
2193	2013/12/26	NOTARIA 45	2013/12/27	01794331

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2082 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL:EL OBJETO DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN LA MANUFACTURA LA FABRICACION, EL ENSAMBLE Y LA INTEGRACION O EL MONTAJE DE ELEMENTOS O COMPONENTES O PIEZAS MECANICAS PARA TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES O DE TRACCION EXTERIOR, ESPECIALMENTE DE AMORTIGUADORES, Y DE LOS REPUESTOS DE LOS MISMOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA DISEÑAR, PROSPECTAR O ENSAYAR COMPONENTES O PIEZAS MECANICAS RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, TAMBIEN PODRA EXPLOTAR COMERCIALMENTE EL NEGOCIO.

----- DICHA EXPLOTACION COMERCIAL COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, AGENCIA, DISTRIBUCION Y TODA CLASE DE TRANSACCIONES COMERCIALES RELACIONADAS CON PARTES COMPONENTES DE VEHICULOS AUTOMOTORES. ----- LA SOCIEDAD PODRA COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, ENAJENAR, A CUALQUIER PRECIO O TITULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO A INTERES, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES MUEBLES O IN

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/07/05

HORA: 16:43:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5jchnpqWqE

OPERACION: AA18630221

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

MUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O CUALESQUIERA EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO, OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, ASI COMO CEDERLOS A CUALQUIER TITULO, PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO PRINCIPAL, Y APORTAR A ELLAS TODA CLASE DE BIENES, CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O DE ASOCIACION, PARA LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL, ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, INTERESES, PARTICIPACIONES O ACCIONES - EN EMPRESAS DE LA MISMA MINDOLE O DE FINES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO, EJERCER LA REPRESENTACION O AGENCIA DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O AQUELLAS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO, Y, EN GENERAL, HACER EN CUALQUIER PARTE, SEA EN SU PROPIO NOMBRE, O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR O CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, BIEN SEAN CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIEROS QUE -- SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS AL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE, Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

2930 (FABRICACION DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4530 (COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



FECHA: 2018/07/05

HORA: 16:43:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5jchnpqWqE

OPERACION: AA18630221

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,300,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$885,909,000.00
NO. DE ACCIONES : 885,909,000.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$885,909,000.00
NO. DE ACCIONES : 885,909,000.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 47 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01858671 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
NEME ARANGO HARES NAYIB ESTEBAN	C.C. 000000019222391
SEGUNDO RENGLON	
ALVAREZ BETANCUR LUIS ORLANDO	C.C. 000000008301683
TERCER RENGLON	
MATAMALA SEÑOR JOSE CARLOS	C.C. 000000019250758
CUARTO RENGLON	
BORTESI LONGHI BRUNO LUIS	C.E. 000000014122417
QUINTO RENGLON	
GUERRA GOMEZ ERNESTO	C.C. 000000019142294

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/07/05

HORA: 16:43:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5jchnpqWqE

OPERACION: AA18630221

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 47 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01858671 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PEREZ DE CORCHO LUIS ROGELIO	P.P. 000000059123725
SEGUNDO RENGLON	
VILLALOBOS CORTES GERMAN FERNANDO	C.C. 000000017101314
TERCER RENGLON	
SAMPER PRADO CLAUDIA HELENA	C.C. 000000051814640
CUARTO RENGLON	
ANGOLA RODRIGUEZ JUAN CARLOS	D.EXT. 000000007084888
QUINTO RENGLON	
MUÑOZ MEJIA JORGE	C.C. 000000019393427

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL PRESIDENTE

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 135 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 6 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02090775 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
LEONARDI LEON LEONARDO ANDRES	C.E. 000000000567600

QUE POR ACTA NO. 0000066 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 10 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 00930311 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/07/05

HORA: 16:43:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5jchnpqWqE

OPERACION: AA18630221

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

NEME ARANGO HARES NAYIB ESTEBAN C.C. 000000019222391
QUE POR ACTA NO. 133 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 6 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 8 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02051505 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE
HERNANDEZ MORA ALEJANDRO C.C. 000000079763422

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE:
A-REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B-CON-
VOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES OR
DINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, C-PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE
ACCIONISTAS, EN SUS REUNIONES, UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LA
MARCHA DE LA COMPANIA, D-PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALAN
CES DE PRUEBA MENSUALES Y LAS CUENTAS BALANCES, INVENTARIOS E IN-
FORMES DE LA COMPANIA, E-MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTE
MENTE Y DETALLADAMENTE INFORMADA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMI-
NISTRARLE LOS DATOS E INFORMES QUE ELLA SOLICITE, F-CONSTITUIR, -
PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y /O DE LA JUN-
TA DIRECTIA, MADATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS
JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y ASIGNANDOLES LAS ATRIBUCIONES QUE
PARA TALES CASOS LE OTORGUEN, G) FUNCIONES DEL PRESIDENTE: EJECU-
TAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATO (SIC) QUE TIENDAN AL DESA--
RROLLO DEL OBJETO SOCIAL CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CIENTO CINCUEN
TA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.-----
H) ENAJENAR O GRAVAR LOS BIENES SOCIALES, PREVIA AUTORIZA--
CION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS,-----
I) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y LA EJECUCION EN NOMBRE DE
LA COMPAÑIA Y POR DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO, DE TODO TI---
BRE DE LA COMPAÑIA Y POR DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO, DE TODO TI-

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/07/05

HORA: 16:43:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5jchnpqWqE

OPERACION: AA18630221

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

PO DE CONTRATOS, YA SEA CIVILES, MERCANTILES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS O DE CUALQUIER OTRO TIPO, INCLUYENDO ESPECIFICAMENTE CON CONTRATOS DE COMPRA, VENTA O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, EN EFECTIVO O A CREDITO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS CONTRATOS NO EXCEDAN INDIVIDUALMENTE DE TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ---- (\$300.000.000.00) MONEDA CORRIENTE. ESTA LIMITACION REGIRA IGUALMENTE CUANDO SE TRATE DE VARIAS OPERACIONES QUE GUARDEN ENTRE SI ALGUNA RELACION BIEN POR IGUAL DE SUJETO BENEFICIARIO Y/O CAUSA-- Y/O OBJETO. LAS OPERACIONES Y CONTRATOS QUE EXCEDAN DE ESTE MONTO DEBERAN SER AUTORIZADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.-----J) -- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE EL PERSONAL SUBALTERNO QUE SEA NECESARIO PARA LA CUMPLIDA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, K- SUSCRIBIR CUANTO DOCUMENTO RESULTE LEGALMENTE NECESARIO PARA EJECUTAR LAS DECISIONES APROBADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y/O POR LA SAMBLEA DE ACCIONISTAS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN - EN ESTE DOCUMENTO, L- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, LL- LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 44 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 14 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01697395 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
RAMIREZ RODRIGUEZ GERMAN AUGUSTO	C.C. 000000005821439
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RODRIGUEZ ACHURY YANET HIMETH	C.C. 000000039536396

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. EX-07968 DEL 20 SEPTIEMBRE DE 1.984, DE LA

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/07/05

HORA: 16:43:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5jchnpqWqE

OPERACION: AA18630221

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 9 DE OCTUBRE DE 1.984, BAJO EL NO. 159.346 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 27 DE JULIO DE 2004, INSCRITO EL 3 DE AGOSTO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00946044 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CHAID NEME HERMANOS S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : GABRIEL DE COLOMBIA

MATRICULA NO : 00200827 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1983

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AVDA AMERICAS NO. 50 51

TELEFONO : 4470066

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : gabriel.legal@somosgrupo-a.com

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/07/05

HORA: 16:43:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5jchnpqWqE

OPERACION: AA18630221

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, VALOR : \$ 0

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/07/05

HORA: 16:43:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5jchnpqWqE

OPERACION: AA18630221

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999. FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Handwritten signature

LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA

2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____

2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____

3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 26 DE septiembre 2018

4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL AVISO EDICTO PUBLICACIÓN

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1. NOMBRE Y APELLIDO: Sandra P Castellanos Ochoa

2. CEDULA DE CIUDADANIA: 82343647

3. No DEL CONTRATO: 2018-0966

4. FIRMA Sandra Castellanos

IV. EJECUTORIA

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO A PARTIR DE: 11-10-2018

2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resolución de 91286

126PM04-PR49-F-2-V10.0